

ELABORADO POR
ASP

PRESENTADO EN
JUNIO 2024

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

2024

GRUPO
LESACA

I.- OBJETO Y ALCANCE

El Sistema Interno de Información del Grupo Lesaca tiene por objeto establecer un procedimiento de comunicación de información, y posterior investigación, respecto a conductas o hechos relacionados con una actuación u omisión presuntamente delictiva, o que entre dentro del ámbito que se explica más adelante, definiendo mecanismos encaminados a ofrecer la debida protección frente a posibles represalias contra el denunciante; todo ello en cumplimiento de las disposiciones y términos que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción impone a las entidades del sector privado con más de cincuenta trabajadores.

El Sistema Interno de Información ha sido elaborado en los términos impuestos y con el contenido exigido por el artículo 5 y concordantes de la Ley 2/2023, y está integrado, en esencia, por un canal interno de información y por un procedimiento de gestión de las informaciones o denuncias recibidas. Asimismo, ha sido diseñado, implementado y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice, en todo momento, la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrolle en la gestión y tramitación de la misma.

El acceso y el tratamiento de los datos personales se regirán por las disposiciones establecidas a estos efectos por la Ley 2/2023, así como por la normativa europea y nacional sobre esta materia. A estos efectos, únicamente tendrá acceso a los datos personales del informante el Responsable del Sistema Interno de Información.

El Sistema Interno de Información ha sido aprobado por el Administrador Único de MONTAJES LESACA, S.L., como órgano responsable de su implementación, en fecha 30 de noviembre de 2023. En dicho Acta de conformidad con lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 2/2023, también se designó a Dña Noemí Teijeiro Campo (en adelante, "Responsable del Sistema") como responsable de la gestión del Sistema Interno de Información, por ser quien ostenta el cargo de Compliance Officer de MONTAJES LESACA, S.L.U. Posteriormente, el 04 de junio de 2024, el Consejo de Administración de INDUSTRIAS LESKRE, S.L. (sociedad dominante del Grupo Lesaca) aprobó (i) la adhesión en su totalidad al Sistema interno de información de MONTAJES LESACA, S.L.U. (la Sociedad), de manera que se convierta en el Sistema interno de información de INDUSTRIAS LESKRE, S.L., y (ii) extender el Sistema interno de información aprobado para MONTAJES LESACA, S.L.U. al Grupo Lesaca, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad dependiente que, en su caso, pueda establecer el órgano de administración, y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso. En este sentido, las sociedades dependientes, que así lo manifiesten, podrán adherirse al Sistema interno de información de LESACA.

En la meritada reunión del Consejo de Administración de INDUSTRIAS LESKRE, S.L. también se acordó nombrar a Dña Noemí Teijeiro Campo como Responsable del Sistema para el Grupo Lesaca, y a Dña Cristina Iglesias Manteiga como sustituta, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad dependiente de nombrar su propio Responsable del Sistema y su correspondiente sustituto.

En esa misma fecha, el Administrador Único de MONTAJES LESACA, S.L.U. aprobó la modificación del Sistema interno de información de la Sociedad, tras la cual pasa a serlo del Grupo Lesaca (expresamente de la sociedad dominante y de aquellas sociedades dependientes que decidan adherirse al mismo)

El Grupo Lesaca ha optado por que la gestión del Sistema Interno de Información se lleve a cabo dentro de una de las sociedades integrantes del Grupo, la entidad MONTAJES LESACA, S.L.U., habilitando de manera voluntaria el canal interno de información también para la recepción de comunicaciones o informaciones sobre materias fuera del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, pero expresamente mencionadas más adelante en este documento.

Adicionalmente, dado que este sistema interno de información se aplica igualmente para la investigación y persecución de posibles conductas delictivas dentro del protocolo de Compliance de la Sociedad, cualquier tercero que mantenga una relación comercial o contractual de cualquier índole con el GRUPO puede utilizar este medio para informar sobre conductas o hechos relacionados con una actuación u omisión presuntamente delictiva o que entre dentro del ámbito que se explica más adelante, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la Ley 2/2023, sin perjuicio de que, como se señalará más adelante, se apliquen a ellos las mismas garantías de confidencialidad y no represalias. A estas comunicaciones le será, por tanto, de aplicación el procedimiento de gestión de informaciones contenido en el sistema de información interno.

El Sistema Interno de Información es una herramienta efectiva para detectar irregularidades que pasarían inadvertidas por otros controles, aunque precisan de medidas técnicas y jurídicas que garanticen los derechos de los afectados.

La implantación de este sistema interno de denuncia tendrá lugar sin perjuicio de la actividad de control que seguirán ejerciendo el Compliance Officer de la Sociedad. Cuando a resultas de la actividad de éste se descubra una posible infracción de normas penales o del Código de Conducta se actuará de acuerdo con lo previsto en el Manual de Compliance.

2.- PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

En consonancia con cuanto se ha expuesto en el Manual de Compliance, para MONTAJES LESACA, S.L. resulta de suma importancia la colaboración de empleados y otros sujetos vinculados laboral o profesionalmente con éste (becarios, empleados, autónomos, candidatos a puestos de trabajo, socios, miembros del órgano de administrativo, directivos, y demás personas relacionadas con la Sociedad) en la detección y prevención de conductas ilícitas o irregulares que supongan una vulneración de las disposiciones legales vigentes y/o de las normas contenidas en el Manual de Compliance, o puedan poner en riesgo la reputación de la organización.

A tales efectos, la Sociedad ha creado y puesto a disposición de tales personas un canal interno cuyo funcionamiento se describe en los apartados siguientes. En el desarrollo del canal interno de MONTAJES LESACA, S.L., de aplicación a las entidades del Grupo Lesaca que se adhieran al Sistema Interno de Información de LESACA en adelante, “Grupo Lesaca”), se ha considerado el cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como la normativa de protección de datos vigente en la Unión Europea y España.

Además, la Sociedad promoverá, en la medida de lo posible, el uso de los cauces internos para la resolución efectiva de las denuncias, si bien se informará al informante de que puede emplear tanto éstos como los canales externos disponibles (Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) u órganos autonómicos competentes), y no se menoscabarán por la Sociedad el acceso de los informantes a los canales externos de información.

Asimismo, se ha optado por emplear los términos «informaciones» «comunicaciones» y/o «denuncias» indistintamente para, de acuerdo con una redacción gramatical y sintáctica adecuada, evitar repeticiones, si bien todos estos términos se referirán a las comunicaciones que realicen los informantes a través del canal interno de información que se configura más adelante. Del mismo modo, se empleará el término «informante» o «denunciante» para referirse a la persona que use el canal interno de información para presentar una comunicación o denuncia.

Para garantizar la eficacia del Sistema Interno de Información, se han definido unos principios generales erigidos como la cadena vertebral del canal interno de información y/o de denuncias y del procedimiento de gestión de las mismas, de aplicación a todas las entidades que integran el Grupo Lesaca, a saber:

1. Confidencialidad

MONTAJES LESACA, S.L. garantizará la máxima confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del canal de denuncias, y preservará la identidad del denunciante y de terceros afectados, que no será revelada, en ningún caso, al denunciado ni a personas, entidades u organismos públicos no autorizados.

Todas las personas que tengan conocimiento de la denuncia estarán obligadas a mantener rigurosa confidencialidad de las comunicaciones en todos sus extremos, incluyendo los datos de las partes intervenientes en el proceso, en especial los relativos a la identidad del interesado. En caso de que la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsables de su tratamiento, se procederá por éstos a su remisión inmediata al Responsable del Sistema, siéndoles de aplicación las mismas normas de confidencialidad que a éste.

Dicha obligación de confidencialidad, cuyo quebranto tendrá la consideración de infracción muy grave, no será de aplicación cuando el Grupo Lesaca se vea obligado a poner a disposición de terceros información o documentación -sujeta a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable- a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Con anterioridad a la revelación de dicha información, se pondrá en conocimiento del informante la obligación de revelar su identidad. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

A los buzones habilitados para el envío de las denuncias y al contenido de las comunicaciones tendrá acceso exclusivamente el Responsable del Sistema. Cuando éste precise de la asistencia de terceros para la tramitación de la correspondiente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/2023, podrán tener acceso a los datos personales de la misma las personas que se indican más adelante en el apartado 6. Adicionalmente, cuando el alcance de la denuncia lo requiera, el Responsable del Sistema podrá comunicar al Órgano de Administración el contenido de la denuncia, pero en ningún caso la identidad del denunciante, ni tampoco otros datos personales que se contengan en la misma, excepto cuando el tratamiento de los mismos resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en el Grupo Lesaca o la tramitación de los procedimientos sancionadores.

2. Garantías para el denunciante y prohibición de represalias

La Sociedad informará al denunciante sobre sus derechos, en especial sobre la posibilidad de presentar comunicaciones o denuncias por los canales externos, y establece como eje trascendental de su Sistema Interno de Información la preservación de la identidad del denunciante. Para tal fin, como máxima garantía, se posibilita la presentación de comunicaciones anónimas.

MONTAJES LESACA, S.L. es consciente de que para garantizar la eficacia de un canal interno de información es preciso no solo garantizar que sea un cauce confidencial, sino también asegurar a los informantes de que el hecho de formular una denuncia no conllevará, siempre y cuando hayan actuado de buena fe y bajo determinadas condiciones, ni para ellos ni para aquellos que puedan colaborar en la investigación, la adopción de represalias en el ámbito laboral ni personal.

Las medidas de protección previstas para el informante también se aplicarán, en su caso, a los representantes legales de las personas trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y de apoyo al informante, a personas físicas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo o familiares del informante), así como a personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, le asistan en el proceso y a personas jurídicas con las que el informante mantenga una relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

3. Presunción de inocencia y derecho de defensa del denunciado

La Sociedad garantizará la protección de la intimidad, la preservación del honor, la presunción de inocencia y el derecho de defensa de las personas afectadas por la comunicación que realice el informante (en adelante, el “denunciado”).

El denunciado tendrá derecho a defenderse y a una audiencia, verbal o por escrito, en la que pueda exponer su versión de los hechos, presentar las alegaciones y pruebas que a su derecho estime convenientes.

En caso de comunicaciones infundadas, falsas o efectuadas de mala fe, Grupo Lesaca adoptará, en su caso, las medidas disciplinarias que corresponda frente al informante si éste hubiese informado de su identidad.

4. Garantías para el denunciante y prohibición de represalias

La Sociedad garantizará la protección adecuada de los datos personales del denunciante y del denunciado, realizando los tratamientos conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para finales de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Adicionalmente, la Sociedad informará a las partes implicadas en relación al uso de los datos personales a través de la hoja informativa adjunta en el formulario de denuncia.

5. Compromiso

Admitida una comunicación o denuncia, la Sociedad se compromete a efectuar las oportunas investigaciones a nivel interno dirigidas a esclarecer los hechos denunciados y confirmar si éstos se incluyen dentro del ámbito material de las infracciones denunciables a través del canal interno del Grupo Lesaca, así como la culpabilidad del presunto infractor.

Con el fin de afianzar la eficacia del canal interno de denuncias, se establecen limitaciones temporales para la resolución de las denuncias, de manera que las investigaciones no se extiendan en el tiempo más de lo necesario.

En cualquier caso, las investigaciones internas realizadas con el fin de determinar la certeza o verosimilitud de los hechos denunciados serán realizadas en la más estricta objetividad.

3.- DEBER DE DENUNCIAR

Todos los miembros de Grupo Lesaca deberán comunicar, a través del canal interno de denuncias, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que se describen en el apartado 4 acaecidos en un contexto laboral o profesional de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su alcance objetivo.

Se entenderá por miembros de Grupo Lesaca:

- Socios de INDUSTRIAS LESKRE, S.L., MONTAJES LESACA, S.L.U. y demás sociedades dependientes adheridas al Sistema interno de información de la primera;
- Integrantes del Órgano de Administración, incluidos los miembros no ejecutivos;
- Alta Dirección y resto de directivos y mandos intermedios;
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Grupo Lesaca;
- Empleados, incluidos empleados temporales o bajo convenio de colaboración, aunque la relación laboral ya haya finalizado, voluntarios, becarios y trabajadores en períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración;
- Candidatos a puestos de trabajo por estar en un proceso de selección o de negociación precontractual;
- Terceros relacionados contractualmente con alguna entidad integrante del Grupo Lesaca, inclusive autónomos; y
- Resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

Sin perjuicio de las personas que tengan el deber de denunciar, cualquier persona podrá comunicar a través del canal interno de denuncias cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento que estén incluidos en su alcance objetivo. En particular, cualquier tercero que mantenga una relación comercial o contractual de cualquier índole con alguna entidad integrante del Grupo Lesaca puede utilizar este medio para informar sobre conductas o hechos relacionados con una actuación u omisión presuntamente delictiva o que entre dentro del ámbito material del canal de denuncias.

4.- ¿QUÉ IRREGULARIDADES Y A QUIÉN PUEDE DENUNCIARSE?

Pueden ser denunciadas todas aquellas personas que estén sujetas a la autoridad y control de INDUSTRIAS LESKRE, S.L. y de sus sociedades filiales (Grupo Lesaca), como empleados, colaboradores, agentes, subcontratados, empleados de filiales, etc., así como los administradores, representantes legales, apoderados y directivos, y que actúen por cuenta y en beneficio de la misma, que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las descritas a continuación:

- 1.Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea cuando se den los requisitos del artículo 2.1.a) de la Ley 2/2023.
- 2.Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción administrativa grave o muy grave.
- 3.De las tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales, en especial, infracciones penales descritas en el Manual de prevención de Delitos y que sean contrarias a la Política de Compliance (política de prevención, detección, gestión y reacción frente a riesgos penales).
- 4.Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de la protección prevista en su normativa específica.
A efectos explicativos, las conductas reguladas en los cuatro apartados anteriores constituyen el objeto de aquellas susceptibles de denuncia en el marco de la Ley 2/2023, cuando tenga lugar el cumplimiento de los requisitos establecidos en su artículo 2.
- 5.Todos aquellos incumplimientos o conductas contrarias a los principios, valores y normas de conducta establecidas en el Código de Conducta.
- 6.Todas aquellos incumplimientos o conductas contrarias a políticas, protocolos, procedimientos, manuales, normas o controles internos de la organización.
- 7.Y, en general, cualesquiera situaciones o hechos que requieran la atención del Compliance Officer.

A título meramente enunciativo y no exhaustivo, podrán ser denunciadas conductas con relación a los siguientes temas:

- Infracciones penales o administrativas -graves o muy graves- que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Los ámbitos de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico español.
- Contratación pública.
- Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Seguridad de los productos y conformidad.
- Seguridad del transporte.
- Protección del medio ambiente.
- Salud pública.
- Protección de los consumidores.
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

Grupo Lesaca ha decidido, en aras a garantizar la eficacia de un canal de denuncias interno, ampliar las medidas de protección y de apoyo frente a represalias de las personas afectadas a todas las denuncias relativas a las anteriores infracciones. No obstante, se informará a los potenciales informantes que, en caso de presentar su denuncia por los canales externos, las medidas de protección prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. (u órgano autonómico competente) únicamente se garantizarán respecto a denuncias incluidas en el ámbito material de la Ley 2/2023.

5.- CÓMO DENUNCIAR, CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Grupo Lesaca pone a disposición de los informantes un canal interno de información para la presentación de comunicaciones y denuncias referentes a las infracciones e irregularidades relacionadas en el punto anterior.

La persona informante tiene el deber de emplear el presente canal interno de acuerdo con la buena fe y para los fines previstos.

Se podrá hacer uso del canal interno a través de los siguientes medios:

Comunicaciones por escrito:

- Por correo a la dirección postal: C/ Rizón, Polígono Vilar do Colo, Fene. La comunicación deberá dirigirse al “Responsable del Sistema Interno de Información” como forma de garantizar que únicamente él en la organización sea el que pueda abrir la comunicación, en aras de garantizar el denunciante el derecho a la confidencialidad que le otorga la Ley 2/2023. La falta de indicación de este destinatario supondrá el tratamiento de la comunicación como el de cualquier otra que reciba la Sociedad, por lo que es obligación del denunciante indicar dicho destinatario si se quiere beneficiar del referido anonimato. Cualquier empleado de la Sociedad que reciba una carta dirigida al “Responsable del Sistema Interno de Información” deberá abstenerse de su apertura y deberá entregarla inmediatamente al mismo y velar porque hasta entonces ningún tercero acceda a su contenido.
- Por correo electrónico a la dirección: compliance@grupolesaca.es
- A través del formulario obrante en <https://grupolesaca.com/compliance-sii/>

El Responsable del Sistema interno de información mantendrá actualizadas las direcciones (electrónica y postal) a las que los informantes pueden dirigir las comunicaciones.

Comunicaciones verbales:

- Reunión presencial. A solicitud del informante, la denuncia de los hechos también puede efectuarse mediante una reunión presencial. A estos efectos, el informante deberá seleccionar en el modelo de denuncia la opción “Solicito concertar una reunión presencial para exponer los hechos objeto de la presente denuncia” o bien indicar este deseo cuando formule su denuncia. Asimismo, el informante puede presentar el modelo de denuncia con los campos en blanco relativos a la “INFORMACIÓN DE LOS HECHOS” o señalar en la mismas que es su deseo efectuar la declaración de los hechos íntegramente en la reunión presencial, o bien puede realizar una descripción de los hechos y completar la misma mediante una reunión presencial.
- Recibida la denuncia con la solicitud de una reunión presencial, el Responsable del Sistema deberá citar al informante para una reunión presencial en el plazo máximo de siete días hábiles. A dicha reunión, únicamente comparecerá el propio informante y el Responsable del Sistema.
- Las comunicaciones verbales a través de una reunión presencial con el Responsable del Sistema interno de información), deberán documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación. A estos efectos, se solicitará el previo consentimiento por escrito del informante, quien podrá escoger el modo de documentar la reunión presencial. En caso de que el informante se decante por una transcripción completa de la

reunión, tendrá derecho a comprobar y rectificar el contenido de la transcripción con anterioridad a su aceptación mediante su firma.

- Las comunicaciones por escrito y verbales deberán dirigirse al Responsable del Sistema interno de información de la Sociedad o del Grupo Lesaca, recomendando emplear para las realizadas por escrito el modelo de denuncia que se adjunta en el apartado 6. En caso de realizar la comunicación de manera verbal se recomienda seguir el orden del referido modelo de denuncia.
- La denuncia deberá acompañarse de toda la documentación de la que se disponga y que sirva de soporte justificativo de los hechos que se denuncien, debiendo enumerarse la misma en el formulario de denuncia.
- Por último, a través del apartado de “Compliance y SII” web de Grupo Lesaca se podrán efectuar las denuncias empleando el formulario de contacto obrante en el mismo indicando como asunto “Denuncia Compliance” o bien “Denuncia sistema interno de información”, según la misma entre dentro de uno u otro ámbito, antes de enviar la referida comunicación.

6.- MODELO DE FORMULARIO DE DENUNCIA

En cualquier caso y, a los efectos de preservar el buen funcionamiento del procedimiento, la denuncia o comunicación debe disponer de una serie de elementos para que pueda considerarse como tal y se produzca la posterior investigación en caso de que sea necesaria.

La comunicación de la denuncia contendrá en la medida de lo posible, la siguiente información:

- Fecha de la denuncia.
- Identificación (nombre y apellidos) del denunciante*.
- Teléfono y correo electrónico del denunciante*.
- En caso de ser empleados de alguna entidad integrante del Grupo Lesaca, empresa en la que se produjeron los hechos denunciados, cargo o Departamento al que pertenece el denunciante*.
- Identificación (nombre y apellidos) del denunciado. En el caso de que la denuncia afecte al Compliance Officer/Responsable del Sistema los hechos deberán ser puestos en conocimiento directamente del Órgano de Administración de la Sociedad.

- Cargo o Departamento al que pertenece el denunciado.
- Descripción sucinta y objetiva de los hechos presuntamente constitutivos de un incumplimiento o infracción.
- Elementos probatorios que se desea aportar.

*Los datos señalados con el * no son de cumplimentación obligatoria a la hora de presentar la denuncia y/o comunicación.*

En la denuncia, el informante podrá, de manera voluntaria, indicar sus datos de identificación (nombre, apellidos y, en su caso, puesto dentro de la organización). En caso de que el informante, por cualquier motivo, prefiera guardar su anonimato, puede presentar la denuncia sin indicar dichos datos identificativos. En ningún caso, la admisión y tramitación de la denuncia estará condicionada a la identificación del informante.

En todo caso, se garantizará el anonimato del denunciante. Sus datos de identificación nunca serán revelados al denunciado, ni tendrán acceso a ellos personas distintas al Responsable del Sistema, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley 2/2023.

Al hacer las comunicaciones, ya sea por escrito, verbal o presencialmente, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones relativas a la denuncia. El informante también puede indicar sus datos personales, u optar por no mantener ninguna comunicación con el Responsable de Sistema con respecto a los hechos denunciados, para lo cual podrá seleccionar la casilla “Renuncio a mantener comunicaciones con el Responsable del Sistema interno de información del Grupo Lesaca para la tramitación de la presente denuncia.” o bien indicar este extremo en la denuncia. Si con posterioridad a la demanda el informante desea no mantener comunicaciones con respecto a la denuncia, puede ponerlo en conocimiento del Responsable del Sistema en cualquier momento.

Con el fin de obtener la mejor información se recomienda que, en la medida de lo posible, se describa en qué consiste la conducta potencialmente irregular con descripción pormenorizada de:

- Los hechos que se denuncian.
- Fechas o períodos aproximados de ocurrencia de los hechos denunciados.
- Dónde han ocurrido y las posibles personas implicadas o responsables.
- Y si los conoce, los medios utilizados para llevar a cabo los hechos, el área de actividad afectada, el posible impacto relevante en la sociedad afectada, y si tiene o no impacto económico, y, en su caso, una cuantificación aproximada (en euros).

En cualquier caso, la comunicación debe ser lo más descriptiva, concreta y detallada posible, facilitando de esta forma la identificación de la conducta potencialmente irregular y de la/las persona/s o departamento/s implicados. Asimismo, las denuncias no deberán contemplar palabras ofensivas ni datos relativos a la vida privada del denunciado o de terceros. Salvo que sea indispensable para tramitar la denuncia, no se deben facilitar datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida u orientaciones sexuales de una persona física. En cualquier caso, el informante o denunciante deberá indicar la menor cantidad de datos personales del denunciado o terceros que no sean estrictamente indispensables para la investigación de los hechos.

A efectos informativos, junto con el formulario de denuncia se pone a disposición del informante una hoja informativa con sus derechos e instrucciones para la cumplimentación del referido formulario, así como información sobre protección de datos personales.

ANVERSO**FORMULARIO DE DENUNCIA O COMUNICACIÓN**

*** Con anterioridad a cumplimentar la presente denuncia, le rogamos que lea detenidamente la hoja informativa adjunta en la misma. En caso de duda, póngase en contacto con la persona responsable del sistema interno de información, por medio de los mismos canales disponibles para la presentación de la denuncia y/o comunicación.*

IDENTIDAD DEL INFORMANTE/DENUNCIANTE (NOTA: Si lo desea, puede mantener su anonimato, presentando la denuncia sin cumplimentar estos datos).	
Nombre y apellidos	
Correo electrónico	
Dirección	
Lugar seguro para recibir comunicaciones	
Relación con Grupo Lesaca	
Departamento	

IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR	
Nombre y apellidos	
Empresa y departamento	
Otros datos:	

INFORMACIÓN DE LOS HECHOS

Descripción de los hechos presuntamente constitutivos de un incumplimiento (se ruega exponga de manera sucinta y objetiva los hechos con indicación de la entidad en que se produjeron y la fecha aproximada de comisión de los mismos):

REVERSO

Elementos probatorios:

- Solicito concertar una reunión presencial para exponer los hechos objeto de la presente denuncia.
- Renuncio a mantener comunicaciones con Grupo Lesaca para la tramitación de la presente denuncia.

***Puede continuar la exposición de los hechos en el espacio sobrante.*

HOJA INFORMATIVA PARA EL INFORMANTE/DENUNCIANTE

1. Por medio de la presente, Vd. manifiesta que realiza la presente denuncia o comunicación de buena fe y que, salvo error u omisión voluntaria, los datos consignados en la misma son ciertos.
2. Salvo que sea indispensable para tramitar la presente denuncia, no debe facilitar datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida u orientaciones sexuales de una persona física, o cualquier otro dato personal que no sea necesario para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones que se denuncien y/o comuniquen.
3. Absténgase de indicar datos relativos a la vida privada del denunciado o de terceros.
4. **No está obligado a consignar sus datos identificativos, ni su omisión impedirá la gestión de su comunicación.** Si lo desea, puede formular la denuncia de manera anónima.
5. **Le informamos que su identidad será en todo caso reservada, y que no se comunicará en ningún caso a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros,** a excepción de las personas a las que se les permite el acceso a los datos personales conforme a lo dispuesto en nuestro Sistema Interno de Información en concordancia con la Ley 2/2023.
6. Se garantizará, en todo momento, la confidencialidad de la presente denuncia y se preservará su identidad. Le informamos que los hechos narrados y la existencia de la presente denuncia serán puestos en conocimiento del presunto infractor, **sin que éste vaya a tener acceso a la propia denuncia, ni a conocer, en ningún caso, su identidad. Tampoco se le facilitarán al denunciado datos que permitan su identificación ni la de terceras personas afectadas por la denuncia.**
7. Puede presentar la denuncia, dirigida al Responsable del Sistema, por los siguientes medios:
 - a) Por correo a la dirección postal: C/ Rizón, Polígono Vilar do Colo, Fene. **La comunicación deberá dirigirse al “Responsable del Sistema Interno de Información” como forma de garantizar que únicamente él en la organización sea el que pueda abrir la comunicación en aras de garantizar el denunciante el derecho a la confidencialidad que le otorga la Ley 2/2023. La falta de indicación de este destinatario supondrá el tratamiento de la comunicación como el de cualquier otra ganancia que reciba la Sociedad, por lo que es obligación del denunciante indicar dicho destinatario si se quiere beneficiar del referido anonimato.**
 - b) Por correo electrónico a la dirección: compliance@grupolesaca.es
 - c) A través del formulario obrante en <https://grupolesaca.com/compliance-sii/>
8. Si lo prefiere, puede exponer o completar los hechos relatados en la denuncia de manera presencial con el Responsable del Sistema. En tal caso, deberá marcar la

oportuna casilla en la denuncia. Le advertimos de que la reunión presencial será documentada por escrito (gravada o transcrita íntegramente), para lo cual le solicitaremos previamente su consentimiento.

9. Por medio de una denuncia, Vd. puede exponer los hechos u omisiones que se correspondan con las infracciones enumeradas en el apartado *¿QUÉ IRREGULARIDADES Y A QUIÉN PUEDE DENUNCIARSE?* del *Manual de Prevención de Delitos*. No obstante, si así lo considera, puede Vd. presentar cualquier otra incidencia no relacionada con tales cuestiones, si bien en este supuesto no se le serán aplicables las medidas de protección enunciadas en nuestro Sistema Interno de información ni las previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.
10. **No se adoptarán represalias frente a Vd.** por la presentación de una denuncia.
11. **Le advertimos que no debe presentar comunicaciones infundadas, falsas o efectuadas de mala fe.** De acuerdo con el artículo 63.1 f) de la Ley 2/2023, tendrá la consideración de infracción grave comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.
12. La denuncia será tramitada por el Responsable del Sistema, quien comprobará la admisibilidad de la misma, acusará recibo de la misma y le comunicará, si así lo desea, el resultado de las investigaciones.
13. Si así lo desea, puede renunciar a mantener contacto con el Responsable del Sistema en lo relativo a la tramitación de la presente denuncia. Para ello, deberá seleccionar la casilla disponible a estos efectos en la denuncia. Del mismo modo, en cualquier momento, con posterioridad a la presentación de la denuncia, puede renunciar a ello.
14. Sus datos únicamente serán comunicados a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o Fiscalía Europea o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. A estos efectos, si los hechos relatados en la presente denuncia pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, serán puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Fiscalía Europea con carácter inmediato. En tal supuesto, pondremos este hecho en su conocimiento siempre que nos haya facilitado sus datos de contacto.
15. **Le informamos asimismo de su derecho a informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.** (cuando la infracción o el incumplimiento que se informe afecta o produce efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma) o **ante las autoridades su órganos autonómicos correspondientes, -una vez se constituyan estos organismos- de la comisión de cualquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023:** (a) acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea cuando se cumplan las condiciones previstas a estos efectos en la referida ley; y b) acciones u omisiones que puedan ser constitutivas

de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social. **Podrá presentar la denuncia, de manera anónima, directamente ante este canal externo de información directamente o tras la comunicación de la misma por medio del canal interno de Grupo Lesaca.**

16. Para mayor detalle, puede consultar la información detallada sobre el uso del canal interno de información de Grupo Lesaca y los principios esenciales del procedimiento de gestión en nuestro *Manual de Prevención de Delitos de Montajes Lesaca, S.L.* o en nuestra página web: <https://grupolesaca.com/compliance-sii/>. También puede ponerse en contacto con el Responsable del Sistema interno de información de nuestra organización, para cualquier incidencia o consulta que se le plante.

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO
MONTAJES LESACA, S.L. con domicilio en C./ Rizón, Polígono Vilar do Colo, Fene, y N.I.F. B-15076086. En el supuesto de que los hechos denunciados se correspondan con aquellos objeto de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el responsable del tratamiento es el órgano de administración de MONTAJES LESACA, S.L., de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.
PROCEDENCIA DE LOS DATOS
Hemos obtenido sus datos por razón de la denuncia efectuada.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO
Los datos obtenidos serán tratados para la correspondiente investigación de los hechos denunciados y la gestión de la denuncia, y para la prevención de la posible comisión de delitos penales o infracciones al <i>Código de Conducta</i> en el seno de MONTAJES LESACA, S.L.. Asimismo el tratamiento se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en los arts. 29 y siguientes de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
LEGITIMACIÓN PARA TRATAR LOS DATOS
La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de las obligaciones legales del MONTAJES LESACA, S.L., su interés legítimo en prevenir, investigar y controlar los riesgos penales y las infracciones a su <i>Código de Conducta</i> , velar por el cumplimiento normativo y de las políticas, códigos y normativas de actuaciones definidas en el marco del sistema de prevención de delitos adoptado por la Sociedad en aplicación del Art. 31 bis del Código Penal, y el interés público en prevenir y actuar frente a infracciones de la legislación aplicable.
DESTINATARIOS DE LOS DATOS
Sólo permitiremos que accedan y traten sus datos: a) El Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente; b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador; c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relacionados en la comunicación; d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen; y e) otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Sociedad o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS
Los datos del denunciante y del denunciado y de terceros se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica o de su sistema interno e información de conformidad con la Ley 2/2023. En este último caso, no podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

Si se acreditará que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Como titular de los datos tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos personales de nuestras bases de datos. Así mismo, la Ley le concede otros derechos en esta materia que puede consultar en <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>

ESPECIALIDAD DERECHO DE OPOSICIÓN

El denunciado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento. Si lo ejercita, MONTAJES LESACA, S.L. dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

¿DÓNDE PUEDO EJERCITAR MIS DERECHOS Y OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos puede dirigirse a MONTAJES LESACA, S.L. con domicilio en C./ Rizón, Polígono Vilar do Colo, Fene, o bien a través de un correo electrónico a la dirección administracion@grupolesaca.es

INFORMACIÓN ADICIONAL

En caso de que se comuniquen datos personales que (i) no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones denunciadas, (ii) sean relativos a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación del canal interno, (iii) sean relativos a categorías especiales de datos; o (iv) si se acreditará que la información facilitada o parte de ella no es veraz se procederá a su inmediata supresión. En este último supuesto la supresión se llevará a cabo desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Las denuncias a las que no se haya dado curso constarán de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

MONTAJES LESACA, S.L. se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados, así como el correcto registro de las comunicaciones recibidas.

7.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Los denunciantes que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información, estarán protegidos contra cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas, siempre y cuando concurran las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de las infracciones objeto de denuncia y relacionadas en el apartado ¿QUÉ IRREGULARIDADES Y A QUIÉN PUEDE DENUNCIARSE? del Manual de Compliance, y
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en el Manual de Compliance.

Asimismo, si se cumplen las anteriores circunstancias, las medidas de protección se extienden a quienes hayan efectuado la denuncia de forma anónima, pero que posteriormente han sido identificados.

No obstante, el informante no tendrá derecho a protección cuando, a juicio de Grupo Lesaca, la información comunicada por medio de la denuncia esté relacionada con:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por las causas especificadas a estos efectos anteriormente.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el epígrafe segundo.

Está terminantemente prohibido adoptar alguna medida contra un denunciante que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia por haber formulado una comunicación de actuación presuntamente ilícita. A estos efectos, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título meramente enunciativo se considerarán represalias las siguientes medidas:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
 - Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - Denegación de formación.
 - Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años siguientes a ultimar las investigaciones podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

La utilización del canal interno obliga a recordar que la prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá y puede derivar en responsabilidades penales o civiles /o medidas disciplinarias que procedan -en los términos contemplados en el ordenamiento vigente y el régimen disciplinario de MONTAJES LESACA, S.L., cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona la realizó con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, decayendo asimismo las exigencias de confidencialidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, sancionable con una pena de prisión de hasta dos años.

Por otra parte, aquellas personas con derecho a protección conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes que hagan una revelación pública podrán acogerse a las mismas medidas de protección si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

- Que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, de conformidad con lo dispuesto en este Manual o en la Ley 2/2023, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
- Que tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

No obstante, las referidas condiciones no serán exigibles cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa con arreglo al ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo.

A estos efectos, por revelación pública se entiende la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones en los términos previstos en este Manual, pero únicamente respecto a aquellas constitutivas de infracciones conforme a la Ley 2/2023 (para mayor detalle, ver apartado ¿QUÉ IRREGULARIDADES Y A QUIÉN PUEDE DENUNCIARSE?).

8.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se velará por garantizar siempre y en todo momento la confidencialidad de la denuncia a todos aquellos que utilicen el canal establecido para velar por la legalidad vigente, los valores y principios de Grupo Lesaca, así como el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas que participen o se vean involucradas, directa o indirectamente, en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento.

Con carácter general, en caso de que fuera preciso informar del contenido de la denuncia, tan sólo se efectuará a las personas estrictamente necesarias en el proceso, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas injustamente o de mala fe, es decir, a quienes incardinados o no en el seno de la entidad desarrollen funciones de control interno y cumplimiento; a los encargados de tratamiento que eventualmente se designen al efecto; a las personas necesarias cuando resulte necesario para la investigación y adopción de medidas disciplinarias o la tramitación de los procedimientos judiciales que en su caso procedan; personal con funciones de gestión y control de recursos humanos, cuando una ley así lo prevea, o con el previo consentimiento de los afectados y, en especial, podrían ser principalmente comunicados al Responsable del Sistema. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros (a los órganos de administración, al departamento con el que el denunciado mantenga una relación contractual y, en su caso, a los servicios jurídicos, así como a aquellos organismos que legalmente correspondan), cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no supondrá, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante si éstos hubieran sido facilitados.

Todas las personas que intervengan en las actuaciones derivadas del presente procedimiento tendrán la obligación de guardar secreto sobre los datos e informaciones a los que hayan tenido acceso durante la tramitación del mismo y, en especial, sobre la identidad de la persona denunciante si hubiesen sido facilitados. La transgresión de esta obligación será sancionable. En todo caso, se dará cumplimiento a lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, respecto a todas las personas involucradas en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento.

No obstante, cuando los hechos denunciados o comunicados entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 (véase apartado: ¿QUÉ IRREGULARIDADES Y A QUIÉN PUEDE DENUNCIARSE?), aplicarán las siguientes reglas específicas a tenor de lo dispuesto en el título VI de la referida Ley relativo a la protección de datos personales:

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información (es decir, denunciante, denunciado y terceros afectados) quedará limitado exclusivamente a las siguientes personas:

- El Responsable del Sistema.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

También se considerará lícito el tratamiento de los datos por otras personas e incluso su comunicación a terceros, siempre y cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Sociedad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan. En los demás supuestos, cuando se informe acerca de la denuncia se eliminarán todos los datos personales relativos al denunciante, denunciado o tercero afectado.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones objeto de la Ley 2/2023, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, (i) si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos y (ii) y fueron comunicados por medio de una denuncia cuyas conductas no estén incluidos en el ámbito de aplicación del canal interno, se procederá a su inmediata supresión.

Junto con el formulario de denuncia se acompaña información básica sobre el tratamiento de los datos personales que aporte el denunciante a través del mismo. En el caso de que la denuncia se efectúe por medio de correo electrónico, en el momento de recepción de la denuncia deberá acompañarse el cuadro relativo al tratamiento de datos de carácter personal. En caso de que la denuncia se realice presencialmente, se le entregará al informante la hoja informativa disponible en el formulario de denuncia.

En particular, se informa de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, resultan lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros afectados deberán conservarse en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia o comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación por parte de la Sociedad, deberá procederse a su supresión del Sistema Interno de Información, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento de éste. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

9- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

El Administrador Único de la Sociedad aprobó, en fecha 30 de noviembre de 2023, el procedimiento de gestión de informaciones que a continuación se detalla. Este procedimiento se aplica al canal interno de denuncias relativo al presente epígrafe del Manual de Prevención de Delitos titulado Sistema de Información.

De la tramitación diligente de la gestión de informaciones responderá el Responsable del Sistema, quien deberá comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad cualquier deficiencia o ineeficacia del actual procedimiento de gestión de informaciones, tanto pronto tenga conocimiento de las mismas.

El objeto del presente procedimiento de gestión de informaciones consiste en establecer las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información de la Sociedad cumpla con su finalidad y los requisitos normativos aplicables (actualmente, establecidos en la Ley 2/2023), y se asocia al canal interno para la comunicación de las infracciones relacionadas en el punto 4 del presente Sistema Interno de Información.

Sin perjuicio del procedimiento de gestión de reclamaciones que se incluye en los apartados subsiguientes, se informa de que la Ley 2/2023 prevé la creación de canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. Se informa a los empleados de las entidades integrantes de Grupo Lesaca de que las comunicaciones o denuncias sobre hechos que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 (véase apartado ¿QUÉ IRREGULARIDADES Y A QUIÉN PUEDE DENUNCIARSE?) podrán plantearse ante la Autoridad Independiente de Protección

del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno. A día de hoy, y de aprobación del presente procedimiento dichos organismos todavía no han sido creados, sin perjuicio de ello, se informará puntualmente a los empleados de las entidades de Grupo Lesaca cuando dichos canales externos se encuentren operativos.

El procedimiento es el siguiente:

1.)Recepción de informaciones.

Las denuncias realizadas a través del canal interno serán recibidas por el Responsable del Sistema.

Grupo Lesacaha implementado las medidas técnicas y organizativas adecuadas para evitar el acceso a la denuncia a personal no autorizado y para preservar la identidad del informante y de las personas afectadas. Asimismo, el mismo nivel de confidencialidad se garantiza para aquellas comunicaciones remitidas por canales de denuncia que no sean los establecidos en el Manual de Compliance o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, que remitirán inmediatamente la denuncia al Responsable del Sistema. En este sentido, se informa a todo empleado de Grupo Lesaca distinto del Responsable del Sistema, que reciba cualquier comunicación o denuncia a las que se refiere el Sistema interno de información que deberá remitir la misma al Responsable del Sistema a la mayor brevedad, debiendo preservar la confidencialidad en todo momento acerca del contenido de la denuncia o comunicación así como el mero hecho de su interposición. Grupo Lesaca recuerda a sus empleados que será infracción muy grave el quebranto de dicha confidencialidad sancionable disciplinariamente.

En particular, toda denuncia recibida será archivada por el Responsable del Sistema en una carpeta específica creada a estos efectos dentro del servidor de la Sociedad. A cada carpeta se le atribuirá un código de identificación que será el nombre de la carpeta, a la cual únicamente tendrá acceso el Responsable del Sistema. Por parte de la Sociedad se adoptarán todas las medidas técnicas y organizativas para garantizar laconfidencialidad, entre otras: se guardará un registro de cualquier intento no autorizado de acceso a dicha carpeta, será necesario la introducción de una clave de acceso que sólo conocerá el Responsable del Sistema y que será actualizada con una frecuencia, al menos, trimestral.

Por cada carpeta se creará una subcarpeta donde se archivará toda la documentación relativa a la misma, y se creará un documento de seguimiento que será incluido en el libro-registro y en el que constará como mínimo:

- Código de identificación de la denuncia.
- Fecha de recepción de la denuncia.
- Medio por el cual se recibió la denuncia.

- Resumen de los hechos denunciados.
- Prueba aportada por el denunciante o denunciado.
- Fecha del envío del acuse de recibo.
- Actuaciones de investigación desarrolladas.
- Alegaciones presentadas, en su caso, por el denunciado.
- Personas o entidades a las que se ha comunicado la denuncia, respectado las medidas de confidencialidad y de preservación de la identidad del informante.

- Estado de la investigación.
- Finalizada la investigación, se indicará el contenido de la resolución de la denuncia.

a. Acuse de recibo de la denuncia.

Recibida la denuncia, por cualquiera de los medios habilitados al efecto, la Sociedad deberá comunicar al informante el acuse de recibo de la comunicación en el plazo máximo de SIETE (7) días naturales desde su recepción, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas a la investigación o no haya comunicado un dato de contacto. No obstante, en caso de que a juicio del Responsable del Sistema, el envío de esta comunicación pudiese poner en peligro la confidencialidad de la misma se abstendrá de realizarla.

Mediante el acuse de recibo únicamente se dejará constancia de la fecha de recepción de la denuncia, sin que, en ningún supuesto, ello suponga la admisión de la misma.

En el supuesto de que en el modelo de denuncia el informante no haya seleccionado la opción “Renuncio a mantener comunicaciones con MONTAJES LESACA, S.L., para la tramitación de la presente denuncia”, o no haya revocado dicha autorización, el Responsable del Sistema podrá mantener comunicaciones posteriores al acuse de recibo con el informante. Si, por cualquier motivo, resultase conveniente disponer de documentación adicional, el Responsable del Sistema podrá solicitarla al informante a lo largo del curso de la investigación.

Se deja expresa constancia de que en el modelo de denuncia a emplear se incluye información relevante sobre el procedimiento, de manera clara y accesible y, en particular, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, antes las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. En particular, se informa acerca del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes.

El acuse de recibo se llevará a cabo, en función del medio empleado para denunciar:

- Denuncia por correo electrónico: Se enviará acuse de recibo a la dirección de correo electrónico y/o postal que se haya indicado en la denuncia (si es el caso) empleándose para ello el modelo que figura como Anexo I.
- Denuncia por correo postal: Se enviará acuse de recibo a la dirección de correo electrónico y/o postal que se haya indicado en la denuncia (si es el caso) empleándose para ello el modelo que figura como Anexo I.

- Presencialmente: se le entregará en mano al denunciante copia del formulario de denuncia para que presente la misma. Se le sellará una copia del mismo como resguardo del acuse de recibo.

b. Trámite de admisión

El Responsable del Sistema iniciará un análisis preliminar de la información recibida para determinar si se admite o deniega su tramitación. Cuando lo considere necesario, podrá recabar el asesoramiento jurídico oportuno.

En primer lugar, el Responsable del Sistema comprobará si concurre alguna de la causas de inadmisión de la denuncia, a saber:

- Denuncias que se reciban por cauces distintos a los descritos. En este supuesto se informará al denunciante, en el plazo máximo de SIETE (7) días naturales desde su recepción, siempre y cuando se haya comunicado un dato de contacto, sobre la forma de remitir correctamente la denuncia a la Sociedad, advirtiendo que la denuncia podrá no ser tramitada en tanto no se presente correctamente.
- Cuando los hechos denunciados no se enmarcan en el alcance objetivo del presente canal interno.
- Hechos manifiestamente infundados o inverosímiles o inexistencia de indicios razonables para soportar la misma.
- Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta. Previo a la inadmisión de una denuncia por esta causa, siempre y cuando el denunciante haya facilitado su información de contacto, el Responsable del Sistema le comunicará las deficiencias de su denuncia y le otorgará un plazo de CINCO (5) días hábiles desde la comunicación al denunciante a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera. De no subsanarse tales deficiencias en el citado plazo, se procederá a la inadmisión a trámite de dicha denuncia.
- La denuncia no contenga información nueva y significativa sobre infracciones, ya comunicadas anteriormente tanto por el propio informante como por otro, respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias que justifiquen un nuevo seguimiento.

Si concurre alguna o algunas de estas causas se denegará la admisión a trámite de la denuncia, procediéndose a su archivo y no iniciándose, por tanto, una investigación. El

Responsable del Sistema dejará constancia en acta de la recepción de la comunicación y de la decisión adoptada de inadmisión a trámite y archivo, haciéndose constar los motivos en los que haya basado tal decisión. En este supuesto, se procederá a la inmediata supresión de los datos personales que figurasesen en la denuncia. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional que así lo aconsejase.

En el supuesto de inadmisión, siempre y cuando el denunciante haya facilitado su información de contacto o no haya renunciado a recibir comunicaciones, el Responsable del Sistema procederá a informar al denunciante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada de la decisión de inadmisión, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra (para ello podrá emplearse el modelo del Anexo II). El expediente quedará cerrado con la notificación. El denunciante podrá incluir la información que considere a efectos de volver abrir el expediente. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Estas comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Si la denuncia formulada cumple con los requisitos definidos, el Responsable del Sistema: (i) acordará su admisión a trámite, (ii) procederá a informar al denunciante por escrito, siempre y cuando el denunciante haya facilitado su información de contacto o no haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la denuncia, la decisión de admisión a trámite y (iii) iniciará el proceso de investigación interno.

Si la denuncia admitida tiene relación con otro expediente ya abierto en el que se investiguen hechos sustancialmente idénticos o conexos, se podrá acordar su acumulación para su tramitación y decisión en un solo procedimiento.

c. Comunicación de la apertura del expediente al denunciado

Cualquier persona que haya sido denunciada será informada sobre:

- La recepción de la denuncia.
- Las acciones u omisiones que se le atribuyen.
- Su derecho a ser oído en cualquier momento, así como de la posibilidad de aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes, mediante un escrito de alegaciones o una reunión personal con el Responsable del Sistema.
- El tratamiento de sus datos personales.
- Los Departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia.
- Cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.

El denunciado no tendrá acceso, en ninguna circunstancia, a la denuncia ni se le comunicará la identidad del denunciante.

Si a juicio del Responsable del Sistema existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa o frustre la investigación, o facilite la destrucción o alteración de pruebas, dicha comunicación será muy sucinta, limitándose a señalar la existencia de una denuncia o comunicación contra al mismo y la citación para tener con él una audiencia en la que sí se le informará en más detalle sobre el contenido de la comunicación efectuada.

En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de UN (1) mes desde que se haya recibido la denuncia. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer en el futuro, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.

En cualquier caso, durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho al honor, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en este documento, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento, excepto con respecto a aquellas personas que intervengan en el proceso instructor. Para comunicar la apertura del expediente al denunciado podrá emplearse el modelo del Anexo III.

d. Instrucción

Acordada la admisión de la denuncia, se procederá al inicio de la correspondiente investigación interna.

El Responsable del Sistema realizará cuantas actuaciones estime necesarias para comprobar la verosimilitud de los hechos comunicados. A la luz de cada caso concreto, podrá recabar la información y documentación que considere oportuna de los departamentos involucrados, sin comunicar la identidad de las partes implicadas (denunciante, denunciado y terceros afectados). A estos efectos, se prestará especial cuidado en no remitir ninguna denuncia sin previa ocultación de los datos del informante.

La sociedad implicada en la denuncia se reserva expresamente el derecho de adoptar las medidas de vigilancia y control necesarias sobre las herramientas y medios informáticos que la Sociedad pone a disposición de sus empleados (por ej., el contenido de las comunicaciones y dispositivos), respetando, en todo caso, la legislación vigente sobre la materia y garantizado el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales de los trabajadores.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

e. Resolución de la denuncia.

Una vez investigada la denuncia por parte del Responsable del Sistema los resultados de la misma se plasmarán en el formulario que se acompaña, en el que se recogerán las conclusiones adoptadas y, en su caso, la sanción a imponer.

El plazo máximo para concluir las investigaciones y emitir el informe de resolución al denunciante (si ha proporcionado sus datos de contacto) y al denunciado será de TRES (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación. Ahora bien, si no se remitió un acuse de recibo al informante, o no fue posible su entrega por ser el domicilio indicado por el informante desconocido o erróneo, el plazo de tres meses se contará a partir del vencimiento del plazo de siete días después de la fecha de recibo de la comunicación. No obstante, en casos de especial complejidad que requieran o previsiblemente vayan a requerir, a juicio del Responsable del Sistema, de un tiempo de resolución superior a tres meses, el plazo de resolución podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Para el caso de que proceda la adopción de medidas disciplinarias o legales, se comunicará al departamento de Recursos Humanos y a los servicios jurídicos de la Sociedad la resolución con el fin de que pueda proceder a la planificación y ejecución de las mismas.

En el caso de que, tras la investigación efectuada, los hechos sean o existan indicios o sospechas fundadas de ser constitutivos de un ilícito penal los hechos se comunicarán a las autoridades competentes para que éstas procedan en consecuencia (Ministerio Fiscal y, en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea).

La desestimación de la denuncia conllevará al archivo de ésta, debiendo indicarse al informante los motivos por los cuales se concluye que no ha existido un incumplimiento o una infracción, siempre que haya facilitado sus datos de contacto.

Cualquier comunicación que se realice a un tercero o personal del Grupo Lesaca durante la instrucción o tras la resolución de la denuncia, conforme a lo previsto en este documento, se realizará de tal modo que no permita la identificación del informante. Como excepción, sí podrá comunicarse la identidad del informante a una autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o

sancionadora. En este supuesto, se comunicará al informante - siempre que haya facilitado sus datos de contacto -, de manera motivada y con anterioridad a la cesión de los datos confidenciales, que se procederá a la cesión de los mismos, siempre y cuando ello no comprometa la investigación o el procedimiento judicial a juicio discrecional del Responsable del Sistema.

RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

HECHOS PROBADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

- Desestimada
- Aceptada

Motivo/os:

Acciones adoptadas:

Acción	Plazo	Responsables

CIERRE DE LA DENUNCIA.

FIRMA

Fecha

IO.- CONVERSACIÓN DE LOS DATOS

El Responsable del Sistema llevará a cabo el registro y archivo de todas las solicitudes, comunicaciones recibidas, los informes de investigación y de resolución, así como los informes periódicos y/o puntuales emitidos por éste, con objeto de garantizar la trazabilidad de las acciones llevadas a cabo. El tratamiento de los registros cumplirá con la normativa de protección de datos de carácter personal. La información mantendrá en todo momento su carácter confidencial de acuerdo con la normativa vigente.

II.- PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN Y REGISTRO DE INFORMACIONES

La información relativa al canal interno de información y a los principios esenciales del procedimiento de gestión ha sido puesta en conocimiento de los potenciales informantes de manera clara. Asimismo, a los efectos de facilitar su acceso en todo momento de las versiones actualizadas de dicha información, ésta se encuentra publicada en la página web del Grupo Lesaca, en una sección separada y fácilmente identifiable.

Asimismo, la Sociedad cuenta con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan tenido lugar de conformidad con el presente sistema, garantizado, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y la normativa de protección de datos expuestos anteriormente.

El acceso al libro-registro está restringido al Responsable del Sistema, quien informará con carácter anual al Órgano de Administración a cerca del número de denuncias y de las investigaciones realizadas, sin relevar la identidad del informante, del denunciado y/o terceros afectados.

Este libro-registro no será público, y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido libro-registro.

Los datos personales relativos a las denuncias objeto del libro-registro serán tratados conforme a lo indicado en el apartado 8: "Confidencialidad y protección de datos personales".

El libro-registro y los tratamientos realizados cumplirán con las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos personales.

GRUPO LESACA